



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Tres de junio de dos mil veintiuno

Asunto	Prueba extra –procesal- Inspección judicial
Radicado	05579310300120210007000
Solicitante.	SORMELIDA GUERRA GAVIRIA
Providencia	2021-S212
Decisión	Requiere para que aclare solicitud

SORMELIDA GUERRA GAVIRIA, a través de apoderado, solicita la práctica extraprocesal de “INSPECCIÓN JUDICIAL ACOMPAÑADA DE PERITO NOMBRADO POR EL DESPACHO DE LA LISTA DE AUXILIARES”, con la finalidad de establecer: “La ubicación exacta del predio, su área real, los linderos correspondientes, elevándolo a planos; si el predio mencionado, hace parte o no de un predio de mayor extensión, y en caso positivo, se identificará plenamente el predio de mayor extensión, por su área y linderos, matrícula inmobiliaria y propietario; así mismo, la ubicación exacta en que se encuentra el inmueble dentro del predio de mayor extensión, ubicándolo en planos; la clase de mejoras plantadas dentro del predio ubicado en la Carrera 12 #11- 27, así mismo la vetustez de las mismas; si el predio, cuenta con servicios públicos domiciliarios.”

Previo a resolver sobre la admisibilidad de la petición de prueba extraprocesal, se requerirá a la solicitante, para que aclare los siguientes aspectos:

a) El artículo 183 del CGP establece que pueden practicarse pruebas extraprocesales, pudiéndose realizar con o sin citación de la contraparte. En este caso, según se desprende del sustento fáctico de la petición, se pretende la inspección judicial al inmueble con folio de matrícula 019-5567 ubicado en zona urbana de Puerto Berrio, especialmente, de la “porción” del inmueble de la que “tomó posesión” RUBEN DARIO CIFUENTES. En tal sentido, la solicitante deberá aclarar si pretende la citación o no de esta persona.

b) Directamente relacionada con las anteriores consideraciones, la solicitante deberá aclarar lo atinente a que la inspección judicial extraprocesal se realizará “...a fin que se garantice los ingresos a los predios vecinos del sector para identificar plenamente los predios inmersos en la solicitud.”

En tal sentido, deberá precisar cuáles son esos “predios vecinos” a los que eventualmente habría que ingresar, identificándolos por su nomenclatura, número de matrícula inmobiliaria, linderos actuales y demás circunstancias

que los identifique, además, deberán expresar de manera precisa quienes habitan en dichos predios, para efectos de notificarlos sobre la realización de la diligencia.

c) Desde la entrada en vigencia del CGP, no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia para el cargo de peritos, básicamente, porque este estatuto de procedimiento establece, como regla general, que quien pretenda valerse de un dictamen pericial, debe aportarlo en la respectiva oportunidad. De esta manera, la posibilidad para que el funcionario judicial designe a un perito está restringida a que decrete de oficio un dictamen pericial, por ello, el numeral 2 del artículo 48 del CGP establece que, para la designación de peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas o profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad.

De manera concreta la parte actora deberá expresar cuál es la profesión u oficio que debe desempeñar el perito que pretende sea designado por el despacho a efectos de responder, "las preguntas que en su momento oportuno le formularé" y para establecer los aspectos concretos mencionados en el acápite "PETICIÓN".

La solicitante contará con el término de cinco días para presentar las aclaraciones exigidas, vencido dicho plazo el despacho resolverá lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f769893c172cbeac9b9134394f6a838b936bae1946ff197b7d525732d514f747

Documento generado en 03/06/2021 04:10:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>